



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada 14 de enero del 2022..

Disponible para su consulta en:
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.p](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf)
df



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



*Recibido: 7/11/2021
Sotero García Valdez
7/DIC/2021*

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

C. Juan Larrauri Hernández
Apoderado legal de la persona moral denominada
Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.



ACUSE

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Sotero García Valdez

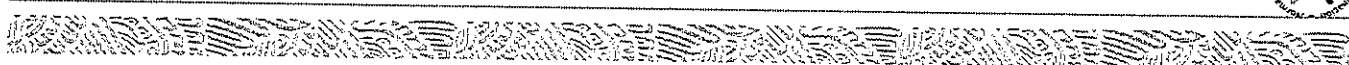
En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Juan Larrauri Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, promovente del proyecto denominado **"RESIDENCIAL CAYARA"**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Juan Larrauri Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.** del **proyecto** denominado **"RESIDENCIAL CAYARA"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 18 de marzo de 2021, fue recibida en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0089/03/21** y clave de proyecto **22QE2021FD024**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "RESIDENCIAL CAYARA"**, presentado por el **C. Juan Larrauri Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 18 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 14 del 2021, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"RESIDENCIAL CAYARA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0357/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado de manera electrónica el día 25 de marzo de 2021 con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

"RESIDENCIAL CAYARA". Lo anterior en atención al *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0358/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado de manera electrónica con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"RESIDENCIAL CAYARA"**. Lo anterior en atención al *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
- 5.- Que en fecha 30 de marzo de 2021 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 6.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 18 de diciembre de 2020 se consideraron como días inhábiles los días 01 de enero, 01 febrero, en conmemoración del 5 de febrero, 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 01 y 02 de abril, 05 de mayo, 16 de septiembre, 02 de noviembre, y 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.
- 7.- Que en fecha 05 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

que se puso a disposición del público en el Centro documental ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.

- 8.- Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado a la promovente el día 06 de julio de 2021, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así como se pronunciara respecto de las opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizada en el Resultando 3; así como de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, individualizada en el Resultando 4; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el promovente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento, periodo que feneció en fecha 30 de septiembre de 2021. Es importante mencionar que con fundamento en el "*Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican*", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informó al **promovente** que para el caso de que se le otorgará un plazo/término de contestación que este feneciera en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogaría de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.
- 9.- Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/1083/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 02 de septiembre de 2021, mismo que fue registrado con la correspondencia folio QRO/2020-0000697, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, envió su opinión técnica del **proyecto** denominado "**RESIDENCIAL CAYARA**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 10.- Que, a la fecha de emisión del presente, la Presidencia Municipal de El Marqués, no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 www.gob.mx/semarnat

4 de 23





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

número F.22.01.01.01/0358/2021, individualizado en el Resultando 4. Cabe precisar que aún de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente oficio resolutivo.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 7 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*...
VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"*

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica:

*"...Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
 - II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
 - III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas...."
4. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT
Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2323400 www.gob.mx/semarnat
6 de 23





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

5. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que, una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

6. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado al promovente el día 06 de julio de 2021, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, mismas que por economía sí bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra; precisándole que en caso de no atender el requerimiento de referencia esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver con la información con que se contará al momento de la evaluación. Es importante mencionar que en el oficio de referencia, se le hizo saber al **promovente** que con fundamento en el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
7 de 23

Teléfono: 442 2383400

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informó que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

7. Acto seguido, toda vez que el promovente fue omiso en dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado al promovente el día 06 de julio de 2021, se tiene por evidenciado que se excedió el plazo establecido de 60 días hábiles para la entrega de información adicional que fue requerida por el oficio antes citado en referencia al proyecto multicitado, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación del oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 y que por tanto comprendía del día 06 de julio de 2021 al 24 de septiembre de 2021; concluyéndose que al ser omiso de presentar la información adicional con la que se pretendía aclarar, modificar, rectificar y profundizar a la información inicialmente ingresada con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) toda vez que dicho artículo establece que el promovente tendrá un periodo máximo de 60 días hábiles para la presentación de la información solicitada.
8. Dicho lo anterior, previo apercibimiento de que en caso de ser omiso en ingresar en tiempo y forma la información requerida en el Resultando 8 antes individualizado, esta representación de la SEMARNAT procedería a resolver con la información que contará al momento; en conclusión se tiene que el promovente fue omiso en ingresar en tiempo y forma a esta representación de la SEMARNAT información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado en fecha 06 de julio de 2021, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

A. Información general.

1. Deberá presentar la documentación que considere necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) que a continuación se cita y del que también se derivan los artículos 38 a 43 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que da pie a la posibilidad de consulta pública, mismos que de igual manera a continuación se citan, toda vez que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no cuenta con evidencia de dicho cumplimiento.

• Artículo 34 LGEEPA

Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

(...)

Artículo 38 a 43 REIA

Artículo 38.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados en los términos del artículo 20 del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta. El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos comerciales confidenciales en los que sustente su solicitud.

Artículo 39.- La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda:

Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental. La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de:

Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública. Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

Artículo 42.- El promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

*Artículo 43.- Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:
Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT*

B. Respecto del Capítulo II. Descripción del proyecto

1. Si bien manifestó en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que el proyecto (Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales) se llevaría a cabo por etapas, de acuerdo al avance constructivo del desarrollo habitacional que se pretende instalar, fue omiso en proporcionar las coordenadas UTM de dichas etapas, en ese orden de ideas, deberá presentar las antes mencionadas con la finalidad de que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) se realicen de manera gradual y los impactos ambientales asociados al proyecto se generen de manera paulatina.

2. En virtud del punto inmediato anterior, deberá justificar a profundidad la razón por la cual la solicitud de la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales es únicamente de 3 años, toda vez que se debería considerar en tal temporalidad el tiempo que se invertirá en la obtención de las demás autorizaciones que son necesarias para la ejecución del desarrollo habitacional mismo que es objeto del presente proyecto. En caso de ser necesario, deberá replantear la temporalidad solicitada.

3. Si bien presentó su Programa General de Trabajo (PGT), deberá acotar al mismo, únicamente las actividades que son objeto de estudio y que son evaluadas por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, toda vez que se identificó que en el mismo hacía alusión a actividades relacionadas con el proceso constructivo y operativo de un desarrollo habitacional.

4. Respecto a la descripción de las etapas que comprenden el proyecto, deberá por una parte acotar dicha descripción a actividades que son objeto de estudio y que son evaluadas por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, toda vez que se identificó que en el mismo hacía alusión nuevamente a actividades relacionadas con el proceso constructivo y operativo de un desarrollo habitacional, mismo que no es objeto de evaluación por parte de esta dependencia y por otra profundizar en aquellas que serán evaluadas por esta representación, toda vez que la información presentada es muy limitada.

C. Respecto del Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:

1. En referencia a la vinculación del proyecto respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), deberá aclarar lo siguiente:

a. Presentar la vinculación correspondiente con los lineamientos de la Unidad de Gestión Ambiental número 285 denominada "Palo Blanco", toda vez que fue omiso en presentar dicha información.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

b. Con relación a la Acción número 74 que versa a la letra lo siguiente:

A074.- Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.

En función de lo anterior, deberá describir a profundidad cómo el proyecto no contraviene el instrumento normativo antes mencionado, toda vez que la información presentada es muy limitada.

2. Con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POEL), deberá presentar la vinculación correspondiente con el antes mencionado, mismo que fue expedido en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 01 de junio de 2018, toda vez que la vinculación presentada fue respecto del POEL de 2015.

3. Si bien presentó la vinculación correspondiente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur Poniente del Municipio de El Marqués, se tiene que la imagen con la que pretendió evidenciar que la superficie de evaluación se encuentra en un uso de suelo H2 CS y H3CS no es visible; por lo que deberá presentar nuevamente dicha información en una calidad de imagen que permita corroborar lo manifestado.

Es importante señalar que la vinculación solicitada, no debe limitarse a transcribir lo establecido en los instrumentos legales mencionados, sino que debe mostrar con argumentos legales y técnicos cómo dará cumplimiento el proyecto a las regulaciones impuestas dentro de los instrumentos aplicables.

C. Respecto al capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- 1. Respecto de la delimitación y caracterización del Sistema Ambiental (SA) deberá indicar los criterios ambientales, sociales y jurídicos que lo llevaron a proponer la superficie manifestada como la ideal para describir la problemática ambiental del sitio y que esta es representativa.*
- 2. Respecto de la delimitación y caracterización del Área de Influencia Directa (AID) deberá indicar los criterios ambientales, sociales y jurídicos que delimitarán tal superficie, de igual forma deberá presentar las coordenadas UTM de la misma, toda vez que fue omiso en presentar dicha información.*
- 3. Deberá presentar mayor descripción de la edafología y topografía del sitio de evaluación, toda vez que la información presentada es muy limitada.*
- 4. Deberá describir a mayor profundidad el comportamiento de la hidrología superficial en la zona y en el Área de Influencia Directa (AID) indicando los diferentes cambios que se esperan con la instalación del proyecto.*



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

5. *Deberá indicar el grado de aceptación que tiene el proyecto así como describir si el mismo ha generado oposición en la sociedad, toda vez que fue omiso en incluir dicha información.*

D. *Respecto al capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto:*

- 1. Si bien presenta una matriz de identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, se identificó que en la misma, incluyó actividades que no son objeto de evaluación de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, por lo que deberá acotar dicha matriz a las actividades que son actualmente evaluadas.*
- 2. En función del punto inmediato anterior, deberá presentar una matriz donde se valore la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas, sin considerar en la matriz origen los impactos positivos de cada medida propuesta.*
- 3. Derivado de los puntos anteriores, deberá describir los impactos ambientales más significativos de dicha evaluación, incluyendo en el capítulo de referencia, sí con la ejecución del proyecto y con las medidas de mitigación se esperarían impactos ambientales residuales; en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá especificar cuáles y el grado de afectación que pudieran generar sobre el proyecto y el AID toda vez que la información presentada es muy limitada.*
- 4. Con la información generada en este capítulo y a manera de conclusión, deberá presentar una discusión que justifique por un lado cuáles son los impactos relevantes o significativos que el proyecto puede ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo con otros que ya están ocurriendo en el sistema ambiental (SA), si estos se generarán de forma inmediata, a corto, mediano o largo plazo y por otro lado indicar las razones que justifican por qué considera que los impactos relevantes son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas. De igual forma, deberá describir cómo es que el proyecto se considera viable, considerando los servicios ambientales que actualmente provee el sitio de valuación.*

E. *Respecto al capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:*

- 1. Deberá justificar a profundidad la razón por la cual destinó como área de donación o de áreas verdes correspondiente a una superficie de 1.47 ha en una zona que actualmente no cuenta con vegetación, en lugar de conservar dicha superficie en las zonas que actualmente mantienen vegetación y que proveen servicios ambientales.*
- 2. En función del punto inmediato anterior, deberá describir, como los ejemplares propuestos a rescate se consideran representativos, toda vez que en el sitio usted manifestó se tiene una abundancia total de 98,884 ejemplares de los cuales únicamente se pretende el rescate de 1,927 ejemplares. En caso*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

de que ratifique o rectifique dicha información deberá mencionar el porcentaje que se rescata de cada estrato de vegetación y la justificación técnica detallada de dicha propuesta.

3. *Deberá justificar técnica y cuantitativamente que el mayor impacto provocado con la pretendida ejecución de su proyecto sobre el componente ambiental de suelo y vegetación, así como los servicios ambientales que provee, serán neutralizados y en su caso compensados con la medida(s) de prevención y mitigación que pretenda proponer, lo anterior para acreditar que se compensará la masa forestal que pretende ser afectada y por tanto no se provocarán desequilibrios ecológicos y lo que acreditaría que su proyecto es ambientalmente viable.*

F. Respecto al capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas:

1. *En caso de que la información anterior, previamente solicitada, modifique el apartado de referencia, deberá indicarlo.*

(...)

Así mismo, le comunico que con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, plaza que será improporrogable. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por el promovente en el plazo y forma ya requeridos, se le informa que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo.

(...)

Finalmente, en atención al "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

9. Es así que en virtud de que no se dio respuesta al requerimiento antes citado dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio número F.22.01.01.01/0555/2021, el

Calle Ignacio Pérez Sur No. 30, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 www.gob.mx/semarnat

13 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

cual fue notificado el día 06 de julio de 2021, feneciendo dicho plazo el día 30 de septiembre de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro; en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, procedió a resolver con la información con que contó al día 30 de septiembre del presente, por lo que del análisis de dicha información se desprendió lo siguiente:

A. Respecto de la información general

1. En referencia a la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa tal como lo establece la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), a la fecha de emisión del presente oficio el **promovente** ha sido omiso en presentar ante esta Delegación Federal dicha publicación; por lo que se tiene por evidenciado que no cumplió con el plazo establecido de 5 días hábiles para la publicación de dicho extracto, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que por tanto comprendía del día 19 al 25 de marzo de 2021; concluyéndose que con dicha omisión se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

B. Respecto al capítulo II. Descripción del proyecto:

1. Con relación a las actividades que describen el **proyecto**, el **promovente** manifestó que el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) se llevaría a cabo por etapas de acuerdo al avance constructivo del desarrollo habitacional que se pretende instalar; sin embargo, fue omiso en proporcionar dichas coordenadas UTM. Lo anterior genera incertidumbre sobre los alcances del **proyecto** y los impactos asociados a dichas actividades, toda vez que no se tiene certeza de que las actividades serán realizadas de manera gradual como lo establece el **promovente** y con lo cual se asegure que los impactos ambientales asociados a la ejecución del antes mencionado permitan que exista una transición gradual y por tanto que no se genere un desequilibrio ecológico. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II y V del artículo 12 del REIA.
2. En referencia del punto inmediato anterior, el **promovente**, fue omiso en justificar que la temporalidad solicitada correspondiente a 3 años para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales en una superficie de 7.3517 ha. es suficiente, considerando que previo al inicio de actividades deberá contar con las demás autorizaciones necesarias para establecer un desarrollo habitacional y que este fuera por etapas tal como lo había manifestado. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II y V del artículo 12 del REIA al no tener certeza de los alcances del **proyecto** y por tanto no poder asegurar que los impactos ambientales que se derivarían de las actividades pretendidas se acotan a los manifestados y que no se generará un desequilibrio ecológico.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

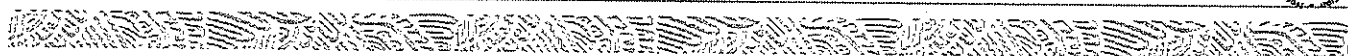


Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

3. Con relación al Programa General de Trabajo (PGT) el **promoviente** incluyó en el mismo actividades que no son objeto de estudio de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y que se encuentran relacionados a la construcción y operación de un desarrollo habitacional, incluyendo medidas de mitigación relacionadas a lo antes planteado. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II y VI, al no tener certeza de los alcances del **proyecto** que son sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) y por tanto no poder asegurar que las medidas de prevención y mitigación propuestas se ejecutarán en tiempo y forma, que son las idóneas y por tanto evitarán un desequilibrio ecológico.
 4. En referencia a la descripción de las actividades que comprenden el **proyecto**, el **promoviente** incluyó en el mismo actividades que no son objeto de estudio de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y que se encuentran relacionados a la construcción y operación de un desarrollo habitacional, incluyendo medidas de mitigación relacionadas a lo antes planteado. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II y VI, al no tener certeza de los alcances del **proyecto** que son sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) y por tanto no poder asegurar que las medidas de prevención y mitigación propuestas se ejecutarán en tiempo y forma, que son las idóneas y por tanto evitarán un desequilibrio ecológico.
- C. Respecto al capítulo **III. Vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:**
1. Con relación a la vinculación presentada respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se tiene lo siguiente:
 - a. El **promoviente**, fue omiso en presentar la vinculación correspondiente respecto de los lineamientos de dicho instrumento, por lo que existe incertidumbre sobre la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT determina que se contraviene la fracción III del artículo 12 del REIA.
 - b. Con la información presentada, el **promoviente** no acreditó cómo es que daría cumplimiento a la Acción número A074 que establece que se restringe la disposición de materiales derivados de excavaciones sobre la vegetación nativa o la eliminación de la vegetación, toda vez que se limitó a indicar que la disposición de los residuos se realizaría de forma correcta. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT determina que se contraviene la fracción III del artículo 12 del REIA, al no tener certeza que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

la actividades planteadas cumplen con lo establecido en los instrumentos normativos aplicables.

2. Con relación a la vinculación presentada respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POEL), el **promoviente**, fue omiso en presentar la vinculación correspondiente con la última versión del instrumento antes mencionado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 01 de junio de 2018. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT determina que se contraviene la fracción III del artículo 12 del REIA al existir incertidumbre respecto de la compatibilidad del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables actuales en materia de regulación de uso de suelo.
 3. En referencia al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur Poniente del Municipio de El Marqués, el **promoviente** incluyó en la Manifestación de Impacto Ambiental una imagen con la pretendía evidenciar que la superficie en evaluación se encuentra en un uso de suelo H2CS y H3CS, sin embargo dicha imagen no es visible, por lo cual no se puede corroborar dicha manifestación. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA al existir incertidumbre respecto de la compatibilidad del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables actuales en materia de regulación de uso de suelo.
- D. Respecto al capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia:**
1. Con relación a la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el **promoviente** se limitó a indicar los criterios ambientales utilizados para la delimitación del antes mencionado, sin embargo, fue omiso en considerar los criterios sociales y jurídicos que lo llevaron a proponer la superficie manifestada como ideal para describir la problemática ambiental del sitio y acreditar que esta se considera representativa. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA, al no tener una percepción completa de las características ambientales de la zona, así como de la descripción de la problemática ambiental existente en el Sistema Ambiental (SA), por lo cual no se puede acreditar que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales sea la correcta y por tanto se tiene incertidumbre en las medidas de prevención y mitigación propuestas.
 2. Con relación a la delimitación y caracterización del Área de Influencia Directa (AID), si bien el promoviente mencionó de forma genérica los elementos necesarios para definir y caracterizar un AID, fue omiso en indicar las características y criterios ambientales, sociales y jurídicos de la zona para la superficie de estudio utilizados para la superficie de AID propuesta y acreditar que ésta es idónea para describir la problemática ambiental del sitio y considerarla representativa. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA, al no tener una percepción completa de las características ambientales de la zona, así como de la descripción de la problemática ambiental existente en el Sistema Ambiental (AID), por lo cual no se puede acreditar que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales sea la correcta y por tanto se tiene incertidumbre en las medidas de prevención y mitigación propuestas.

3. Respecto a los elementos-abióticos del predio (edafología y topografía), se tiene que si bien el **promovente** presentó una descripción de los antes mencionados, esta es limitada, toda vez que se enfocó en enunciar las características generales del Sistema Ambiental (SA) y no indicó lo correspondiente de la superficie de evaluación o como dichas características se ven influenciadas por el tipo de **proyecto** que se pretende instalar; en función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA, al no tener una percepción clara de la descripción de la problemática ambiental existente en el Sistema Ambiental (SA) y en Área de Influencia Directa (AID), por lo cual no se puede acreditar que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales sea la correcta y por tanto se tiene incertidumbre en las medidas de prevención y mitigación propuestas.
4. Respecto a los elementos abióticos de la hidrología superficial, se tiene que si bien el **promovente** presentó una descripción del antes mencionado, esta es limitada, toda vez que no como dichas características se ven influenciadas por el tipo de **proyecto** que se pretende instalar; en función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA, al no tener una percepción clara de la descripción de la problemática ambiental existente en el Sistema Ambiental (SA) y en Área de Influencia Directa (AID), por lo cual no se puede acreditar que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales sea la correcta y por tanto se tiene incertidumbre en las medidas de prevención y mitigación propuestas.
5. El **promovente** fue omiso en indicar el grado de aceptación que tiene el **proyecto** así como indicar si el antes mencionado ha generado oposición en la sociedad, información que resulta relevante para conocer la problemática socioambiental de la zona y por tanto la viabilidad de ejecución del **proyecto**. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA, al no tener una percepción clara de la descripción de la problemática socioambiental existente en el Sistema Ambiental (SA) y en Área de Influencia Directa (AID), por lo cual no se puede acreditar que la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales sea la correcta y por tanto se tiene incertidumbre en las medidas de prevención y mitigación propuestas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

E. Respecto al capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto:**

1. En referencia a los impactos ambientales que se generarían con la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** incluyó en la MIA-P una matriz de evaluación de impactos ambientales en la que incluyó actividades relacionadas a la construcción y operación de un desarrollo habitacional, aún cuando estas no se encuentran enlistadas en el artículo 28 de la LGEEPA. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción, identificación y evaluación correcta de los posibles impactos que se generarían con la ejecución del **proyecto** y por tanto no poder verificar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
2. Con relación a lo anterior, el **promoviente** fue omiso en presentar una matriz que valorara la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas y que éstas únicamente se relacionarán con las actividades que son objeto de evaluación por parte de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, es decir, el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales. En ese orden de ideas, se concluye que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción, identificación y evaluación correcta de los posibles impactos que se generarían con la ejecución del **proyecto** y por tanto no poder verificar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas que eviten un desequilibrio ecológico.
3. En función del punto 1, el **promoviente** fue omiso en identificar aquellos impactos que resultaron significativos, considerando únicamente aquellos que se relacionan con las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales; así mismo, el **promoviente** fue omiso en indicar si con la ejecución del **proyecto** se esperaría la generación de los antes mencionados así como su nivel de afectación. Dicha información resulta relevante toda vez que con la identificación de los impactos ambientales significativos se puede establecer medidas de prevención y mitigación idóneas para neutralizar o disminuir la posible afectación a los factores ambientales más susceptibles de cambio. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción, identificación y evaluación de los impactos ambientales certera y por tanto no existe la seguridad de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
4. En virtud de lo antes planteado, el **promoviente** fue omiso en presentar a manera de conclusión los argumentos que justificaran que los impactos ambientales relevantes o significativos que el **proyecto** pudiera ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo serían aceptables y no comprometerían la funcionalidad del Sistema Ambiental. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

no tener certeza del alcance y significancia de los impactos ambientales asociados al **proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación eviten un desequilibrio ecológico.

F. Respecto al capítulo **VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

1. Respecto de la medida de mitigación de donación o áreas verdes, el **promovente** fue omiso en justificar técnicamente la razón por la cual designó la superficie de 1.47 ha para tales fines, aún cuando dicha zona no cuenta actualmente con vegetación en lugar de conservar dicha superficie en las zonas que sustentan vegetación. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 al no tener certeza de que las medidas de prevención y mitigación sean las idóneas.
2. Respecto a la medida de reubicación de vegetación forestal, el **promovente** fue omiso en justificar técnicamente que el rescate de 1,927 ejemplares se consideraría como representativo respecto de los 98,884 ejemplares totales que se encuentran en el sitio. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 al no tener certeza de que las medidas de prevención y mitigación sean las idóneas.
3. El **promovente** fue omiso en justificar técnica y cuantitativamente que el mayor impacto provocado con la pretendida ejecución de su **proyecto** sobre el componente ambiental de suelo y vegetación, así como los servicios ambientales que provee, serán neutralizados y en su caso compensados con la medida(s) de prevención y mitigación que pretenda proponer, lo anterior para acreditar que se compensará la masa forestal que pretenda ser afectada y por tanto no se provocarán desequilibrios ecológicos y lo que acreditaría que el **proyecto** es ambientalmente viable. En de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 al no tener certeza de que las medidas de prevención y mitigación sean las idóneas.

G. Respecto al capítulo **VII. Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas.**

1. En relación a lo anterior, el **promovente** fue omiso en indicar si con las adecuaciones solicitadas se realizarían modificaciones en los pronósticos ambientales esperados con la ejecución del **proyecto**, en función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del REIA al no tener certeza de los escenarios que se esperarían en el sitio con la ejecución del **proyecto** con y sin medidas de mitigación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 44 del REIA, en los cuales se establece la información que debe de contener la MIA, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) El **promovente** fue omiso en presentar la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de alta circulación en la entidad federativa, con lo que limitó a la población del conocimiento de su interés de realizar las actividades de CUSAF y por tanto limitó la participación pública, contraviniendo así el artículo.....
- b) Existe incertidumbre en la temporalidad propuesta para realizar las actividades de Cambio de Uso de Suelo, toda vez que el **promovente** manifestó llevarlas a cabo por etapas de acuerdo al desarrollo inmobiliario que se plantea construir, sin embargo, fue omiso en considerar en su propuesta el tiempo que requiere en obtener las demás autorizaciones que están relacionadas al mismo.
- c) El Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA), consideró principalmente que no existió una descripción correcta de las obras o actividades que comprenden el **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico, toda vez que en la MIA-P se identificó la constante descripción de actividades relacionadas a la construcción y operación de un desarrollo habitacional, aún cuando las mismas no sean objeto de estudio y por tanto exista incertidumbre en los alcances y objetivos del **proyecto** lo que contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA, en donde se estipula que la MIA deberá tener una descripción del **proyecto**, por lo que al no existir una descripción clara y completa del **proyecto** se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- d) La descripción y vinculación con los instrumentos jurídicos de materia ambiental y regulación del uso de suelo no aseguran la compatibilidad del **proyecto** con los antes citados, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que puedan ser mitigados por las medidas propuestas por el **promovente**. Lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA, misma que establece que la MIA deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que el **proyecto** no asegura la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, se evidencia la contradicción al artículo antes citado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

- e) El diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por la parte promovente en el Capítulo IV de la MIA-P presentada no describe en su totalidad la problemática ambiental actual, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos, sinérgicos y residuales sobre las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental; con lo cual se contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, toda vez que dicho artículo establece la importancia de declarar y describir la problemática ambiental existente en el sitio.
- f) La identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales realizada por la parte **promovente** en el Capítulo V de la MIA-P, no incluyó en su totalidad factores ambientales cuyas características, funcionalidad y relevancia ejercen sobre el Sistema Ambiental, sobre el Área de Influencia Directa y el predio sujeto de evaluación una importancia significativa, como es el caso de la hidrología superficial, edafología y topografía, los cuales podrían ser afectados con la ejecución del **proyecto** generando así, un desequilibrio ecológico. En virtud de lo antes planteado, se concluyó que se contraviene la fracción V del artículo 12 del REIA, mismo que establece que la MIA deberá contener una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ejercer efecto sobre el sitio de evaluación y el Sistema Ambiental donde se encuentre inmerso el **proyecto**.
- g) En referencia a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que realizó la parte **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-P, se tiene que no existió una descripción, análisis y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo y que pudieran asegurar que existiría una reducción, neutralización o en su caso mitigación los impactos ambientales más significativos que pueden ser generados con la implementación del **proyecto** y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico. Acciones que en su conjunto contravienen lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA en donde se establece que dentro de la información presentada en la MIA debe establecer las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- h) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluyó que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. Que no existe una certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y regulación de suelo.
 - II. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte de la parte **promovente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono: 442 2383400

www.gob.mx/semarnat

21 de 23





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1177/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

Delegación Federal determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en tiempo y forma hecho por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0555/2021 de fecha 03 de junio de 2021, notificado al promovente el día 06 de julio de 2020, **se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 y la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT, en atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en tiempo y forma hecho por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0555/21 de fecha 03 de junio de 2021, notificado al promovente el día 06 de julio de 2021, se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto Denominado **"RESIDENCIAL CAYARA"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 28, fracción I artículo 34 de la LGEEPA y artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 8 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Notificar al **C. Juan Larrauri Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, hoy **promovente**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1177/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2021

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- La **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c. e. p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

ucd.tramites@semarnat.gob.mx

C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
doira@semarnat.gob.mx

C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx

C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-
rtorresh@queretaro.gob.mx

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués.- violetahb2@gmail.com, kareem_possehl@hotmail.com

22QE2021FD024
LSV/HGAO/AUG

